

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 26 de julio del 2023.



VISTO:

La Carta N° 0467-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 07 de julio de 2023, informe N° 00891- 2023-AP-HDAC/PASCO, de fecha 07 de julio de 2023, informe legal N° 0146-2023-AL-HDAC-PASCO, de fecha 06 de julio de 2023, informe N° 0845-2023-AP-HDAC/P, de fecha 03 de julio y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Daniel Alcides Carrion" Pasco, el Hospital como Unidad Ejecutora N° 401, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención, reconocido vía Resolución Directoral N° 265-2005-DG-DIRESA/GR-PASCO, modificado por Resolución Directoral N° 045-2006-DG.DIRESA/GR-PASCO y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 40-2016-G.R.P/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital "Daniel Alcides Carrion", es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público;

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 tiene por finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, el numeral 72.3 del Artículo 72 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Toda entidad competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante Ley N° 25981 dispuso en su artículo 2 lo siguiente: Artículo 2.- Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución a FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 7, de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 26 de Julio del 2023.

Que, mediante Decreto supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 estableció en su artículo 2 lo siguiente: Artículo 2. - Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro Público;

Que, mediante Ley 26233, que derogo el decreto Ley N° 25981 estableciendo en su única disposición final lo siguiente: Única. - Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993, continuaran percibiendo dicho aumento;

Que, mediante Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, Alcances del Decreto Ley N° 25981 señala en los ítems:

2.4. En el artículo 2 de esta norma se dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993.

2.5. si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro público.

2.6. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público.

2.7. De otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3 de la Ley N° 26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo.

Que, mediante Informe legal N° 0146-2023-AL-HDAC-PASCO, de fecha 06 de julio de 2023, suscrito por el Abogado Mirko Roque Huamán Portal, Asesor Legal del HDAC-PASCO, indica respecto a la carta de requerimiento realizado por el Sr. Pedro Hinostroza Castañeda, es reconocimiento remunerativo equivalente al **PAGO DEL 10% POR FONAVI DEL DECRETO LEY 25981**, que habiendo revisado las normativas prescritas precedentemente es que efectivamente entra en vigencia la Ley 25981 en la fecha de 22 de diciembre de 1992, en la fecha del 16 de octubre de 1993 entra en vigencia la Ley N° 26233 que deroga la ley 25981 (ley con la cual el recurrente solicita se le acceda el 10% de incremento) y en su única disposición establece: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993, continuaran percibiendo dicho aumento", si bien es cierto que el recurrente Pedro Hinostroza Castañeda es nombrado a partir del 31 de



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 26 de Julio del 2023.

diciembre de 1992, ocupando la plaza como Artesano I, también se revisa la Boleta de Pago de Haberes y Descuentos de enero del año 1993, NO se evidencia que haya sido beneficiario de la ley 25981 con el incremento del 10% de FONAVI en la constancia de haberes, siendo que **La Ley 26233** que deroga el decreto Ley N° 25981 estableció en su única disposición final lo siguiente: Única. - Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento. También debemos de comentar que el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 donde se precisaron los alcances de la ley 25981 estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro público, cabe precisar que los trabajadores del Hospital Daniel Alcides Carrión financian sus planillas de la fuente del tesoro público, siendo que los trabajadores estatales de esta institución no estaban comprendidos en la norma invocada por el recurrente, revisado todos los actuados el Informe legal que emite este área es que la **SOLICITUD DEL RECURRENTE PEDRO HINOSTROZA CASTAÑEDA** deviene en **IMPROCEDENTE**, por ser que el recurrente en el año 1993 a partir del 01 de enero no gozaba del incremento del 10% en sus haberes, y la norma que invoca un derecho ya fue derogada ;

Que, de tal manera que, con las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) ambos del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco; y con la visación de Asesor Legal Externo, Administración y personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso presentado por el administrado Sr. Pedro HINOSTROZA CASTAÑEDA, quien como pretensión solicita reconocimiento de incremento remunerativo equivalente al 10% por FONAVI de Haber Mensual conforme al Artículo 2° del Decreto Ley 25981, ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la persona Pedro HINOSTROZA CASTAÑEDA, Dirección General, Jefatura de Administración, Jefatura de Personal, de esta entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO
HOSPITAL REGIONAL DR. DANIEL
ALCIDES CARRIÓN GARCÍA PASCO
Dr. Cristhian F. del CARDOSO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL
CMP 58114 - RNE 41181

Recibido
0164 Original
05 RD Original
[Firma]



31-07-23
WZ




Pedro Huoshuza Costaneda
DNI. 04024018
02-Ago-2023
12.40 PM.